



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. N° 2.055/71

944 (BIS)

BUENOS AIRES, 13 ABR 1971

4

VISTO el informe producido por la Comisión Especial que tuvo a su cargo proyectar la Reglamentación para la enseñanza de la enfermería no universitaria en sus dos niveles: "Profesional" y "Auxiliar" y de conformidad con lo determinado por el decreto N° 1469/68,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E N :

1º.- Aprobar el Reglamento para la enseñanza de la enfermería no universitaria en sus dos niveles: "Profesional" y "Auxiliar", cuyo texto obra de fojas 2 a 18 del presente expediente, y que forma parte integrante de la presente resolución.-

2º.- Regístrese, comuníquese, désc al Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación y al Boletín del día de la Secretaría de Estado de Salud Pública y archívese.-

JOSE LUIS CANTINI
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

J. Rodriguez Passos

SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

S.E.S.P. Res.nº 344

M. C. E.
RELS

Ministerio de Cultura y Educación

1 - De los Títulos

1.1. De su validez

- a) Para que los títulos de enfermera y/o auxiliar de enfermería tengan validez nacional deberán ser expedidos por escuelas reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.-
- b) Los títulos de escuelas y cursos de auxiliares reconocidos por la Secretaría de Salud Pública con anterioridad a esta Reglamentación serán considerados válidos.-
- c) Los alumnos que cursaron estudios en escuelas no reconocidas o cuyos títulos no han sido registrados, en caso de solicitar reconocimiento de sus títulos con validez nacional, deberán cumplir las siguientes formalidades:
- 1º) Presentar título y certificado con discriminación de los estudios cursados en una escuela de enfermería o curso de auxiliares de enfermería.-
- 2º) Aprobar un examen de competencia que podrá rendirse hasta el 31 de diciembre de 1973 ante un tribunal constituido por representantes del Ministerio de Cultura y Educación y Secretaría de Estado de Salud Pública.
- 3º) En caso de ser reprobado en el examen de competencia se permitirá una segunda opción con un intervalo no menor de seis(6) meses.-

[Handwritten signature]

////

Ministerio de Cultura y Educación

////

2 - Del funcionamiento de las Escuelas y Cursos

2.1. Planta funcional

Escuelas de Enfermería.-

- a) Cada escuela tendrá un/a director/a, cualquiera sea el número de ciclos en funcionamiento.
- b) Las escuelas que cuentan con más de ochenta (80) alumnos deberán designar un/a vicedirector/a.-
- c) Cada escuela tendrá un/a secretario/a administrativo.
- d) Para la iniciación del primer y segundo ciclo del plan de estudios deberán contar, por lo menos, con dos (2) profesores/as de enfermería; si el número total de alumnos de ambos ciclos excediera de veinticinco (25) deberán incrementar la planta funcional en proporción de un/a profesor/a de enfermería por cada diez (10) alumnos en carácter de auxiliares de docencia.

El resto del personal docente estará integrado de acuerdo a las asignaturas de las áreas de Ciencias Físicas y Biológicas y de Ciencias Sociales y Humanísticas que deben dictarse en ambos ciclos.

- e) Para la iniciación del tercer, cuarto y quinto ciclo del plan de estudios las escuelas deberán incrementar su planta funcional, por lo menos, con tres (3) profesores/as de enfermería; si el número total de alumnos de cada ciclo excediera de doce (12) deberán incorporar profesores/as de enfermería en carácter de auxiliares de docencia en proporción de uno/a por cada diez (10) alumnos.

Ministerio de Cultura y Educación

|||||

El resto del personal docente estará integrado de acuerdo a las asignaturas de las áreas de Ciencias Físicas y Biológicas y de Ciencias Sociales y Humanísticas que deben dictarse en estos ciclos.

- f) Podrá designarse un/a bibliotecario/a si la escuela cuenta con una biblioteca instalada, organizada y dotada por lo menos de 1000 (mil) volúmenes actualizados, correspondientes a las asignaturas de los planes de estudios y que funcione como mínimo durante veinticuatro horas semanales.
- g) Todo el personal directivo y docente de la escuela deberá contar con los requisitos establecidos por la R.M.Nº 35 del Ministerio de Cultura y Educación, Título III, Capítulo 2º, Punto 14.1., incisos a), b) y c).

Cursos de auxiliares

- a) Cada curso tendrá un/a jefe de curso para un total de hasta cuarenta (40) alumnos.
- b) Los cursos que cuentan con más de cuarenta (40) alumnos deberán desdoblarse en dos turnos y podrán además designar un/a sub-jefe de curso (o docente responsable).
- c) Cada curso tendrá un/a secretario/a administrativo.
- d) La planta funcional deberá incluir un/a profesor/a de enfermería por cada diez (10) alumnos de cada turno,

|||||

-14-

Ministerio de Cultura y Educación

//////

ampliándose la proporción hasta un máximo de quince (15) alumnos; si el número total de alumnos del curso excediera de ochenta y cinco (85), deberán incrementar la planta funcional con profesores/as de enfermería en carácter de auxiliares de docencia de acuerdo a las proporciones establecidas. El resto del personal docente estará integrado por profesores de cada especialidad para las unidades correspondientes del plan de estudios: "Capacitación General" y "Constitución y organización de la familia argentina".-
e) Todo el personal directivo y docente de los cursos deberá contar con los requisitos establecidos por la Resolución Ministerial N° 35 del Ministerio de Cultura y Educación, Título III, Capítulo 2º, Puntos 1, 2 y 3.-

2.2. Número de alumnos

Escuelas de Enfermería.-

- a) Es requisito mínimo para el funcionamiento del primer ciclo un número de quince (15) alumnos.-

//////

Ministerio de Cultura y Educación

1111

- d) El número máximo de alumnos por ciclo para las clases teórico-prácticas será de treinta y cinco (35), pudiendo ampliarse hasta cuarenta (40); excedido este número deberán crearse divisiones paralelas, debiendo funcionar cada una con no menos de veinte (20) alumnos.
- e) Para los trabajos prácticos y experiencias clínicas se hará cargo un docente por cada diez (10) alumnos, ampliándose dicha proporción hasta un máximo de trece (13) alumnos.

Cursos de auxiliares.-

- a) Es requisito mínimo para el funcionamiento del curso un número de quince (15) alumnos.
- b) En los centros urbanos densamente poblados o en aquellos donde hubiere un curso reconocido, se exigirá un mínimo de veinte (20) alumnos para el funcionamiento de los cursos.
- c) El número máximo de alumnos, para las clases teórico-prácticas será de 35 (treinta y cinco), pudiendo ampliarse hasta cuarenta (40); excedido este número deberán crearse divisiones paralelas en cada turno, debiendo funcionar cada una con no menos de veinte (20) alumnos.
- d) Para los trabajos prácticos y experiencias clínicas se hará cargo un docente por cada diez (10) alumnos en cada turno, ampliándose la proporción hasta un máximo de (quince) alumnos .

Ministerio de Cultura y Educación

1111

2.3. Campo de práctica

- a) Es requisito para el campo de práctica de las Escuelas de enfermería profesional disponer de un hospital general que tenga una dotación mínima de 100 camas. El hospital deberá contar con las cuatro especialidades básicas: Pediatría, Tocoginecología, Clínica Médica y Clínica Quirúrgica. En caso de no ser posible la práctica en el hospital de Psiquiatría y Salud Pública en el área programática hospitalaria, se procurará la utilización de centros locales o regionales para ambas especialidades.
- b) Los campos de práctica para el curso de auxiliares serán semejantes a los ya citados para escuelas en lo que se refiere al tipo de hospital y número de camas. Para la experiencia en Psiquiatría y Salud Pública, en caso de no contar con las condiciones mencionadas para escuelas, se podrán utilizar los recursos que brinden las salas de internación o los consultorios externos de dicho hospital o de los hospitales generales de la comunidad.

2.4. Material didáctico y bibliográfico

Se adecuará a las exigencias pedagógicas de cada nivel.

Ministerio de Cultura y Educación

3.- De la documentación y su archivo

3.1. Las escuelas y cursos deberán llevar la siguiente documentación:

a) Documentos cuya conservación es permanente:

- 1.- Planillas de calificaciones parciales de cada término o período lectivo confeccionadas y suscriptas por el profesor.-
- 2.- Libro anual de calificaciones.-
- 3.- Libro de actas de exámenes.-
- 4.- Libro matriz.-
- 5.- Libro de inspecciones.-
- 6.- Legajos de alumnos.-
- 7.- Legajos del personal directivo, docente y docente auxiliar.
- 8.- Libro de índice de la documentación archivada

b) Documentos cuya conservación es transitoria:

- 1.- Registro de asistencia de alumnos (2 años).
 - 2.- Registro de sanciones disciplinarias (1 año)
 - 3.- Libro de asistencia del personal docente (1 año).
 - 4.- Libro de temás de clase (1 año).-
 - 5.- Registro de autorizaciones para pruebas escritas (1 año).-
 - 6.- Libretas de calificaciones (1 año).-
 - 7.- Registro de entradas y salidas (5 años).-
- [Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page]*

9

Ministerio de Cultura y Educación

8.- Libro copiador de comunicaciones o de archivo
de sus duplicados (5 años)

9.- Libro de reuniones de profesores (5 años)

3.2. La escuela o curso formará un archivo de Documentación Oficial, que estará integrado por los documentos enumerados en el punto 3.1. a).

3.3. El legajo del personal directivo, docente y docente auxiliar estará constituido por:

1.- Ficha de datos personales.

2.- Título original o copia fotográfica legalizada

3.- Constancia de fechas de ingreso, egreso y licencias

4.- Otros documentos que acrediten antecedentes profesionales

3.4. El legajo de los alumnos estará constituido por:

La documentación exigida en el Título III de la R.M.

35/69 del Ministerio de Cultura y Educación. Bases reglamentarias - Cap. I. De los alumnos, puntos 9.1, para el nivel de enfermería, incisos a,b,c,d,e.

Para el nivel de auxiliares, punto 9.2, incisos a,b y c.

3.5. En los casos de caducidad de la incorporación las escuelas o cursos deberán entregar el archivo de Documentación Oficial a las autoridades correspondientes del Ministerio de Cultura y Educación.

////

Ministerio de Cultura y Educación

4 - De la planta física

4.1. La escuela o curso de auxiliares deberá contar como mínimo con las siguientes dependencias:

4.1.1. Aulas y gabinetes suficientes para el desarrollo de las clases teóricas y prácticas exigidas por el funcionamiento de los cursos y divisiones que integran la sección reconocida.

4.1.2. Las escuelas de enfermería deberán contar con sala para biblioteca escolar.

4.1.3. Dependencia para los servicios administrativos.

4.1.4. Espacio cubierto para recreación.

4.1.5. Instalaciones sanitarias.

4.2. La habilitación del local y sus ampliaciones, sin perjuicio de las exigencias establecidas, requerirá el informe de la Dirección de Sanidad Escolar, en cuanto sea de su competencia.

4.3. Si el instituto se trasladare a un nuevo local, deberá solicitarse, previamente, su habilitación.-

Ministerio de Cultura y Educación

11111

5 - De la Supervisión

La supervisión será de competencia del organismo del Ministerio de Cultura y Educación de quien dependan los Institutos.

Hasta tanto estos organismos no cuenten con el personal técnico especializado para la supervisión la Comisión Nacional de Coordinación de la Enseñanza de la Enfermería coordinará la provisión de los mismos. Estos cumplirán su función específica, de acuerdo con las autoridades pedagógicas de los organismos del Ministerio de Cultura y Educación.

Disposiciones transitorias

Planta Funcional

Con respecto a los requisitos exigidos para personal directivo y docente en la presente Resolución en los incisos g) de Escuelas de Enfermería y e) de Cursos de Auxiliares de acuerdo a las Bases Reglamentarias establecidas en la Resolución N° 35 del Ministerio de Cultura y Educación, Título III, Cap. II, puntos 14.1. y 1, 2 y 3, se otorgará un plazo de ajuste hasta el 31 de diciembre de 1973.-

*U
R
C
A*

.....000.....

Ministerio de Cultura y Educación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA
RESOLUCION N° 35/69, A LA REGLAMEN-
TACION DE LOS EXAMENES FINALES DE
UNIDAD DE LOS CURSOS DE AUXILIARES
DE ENFERMERIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be in Spanish, is written over a series of horizontal lines. The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in thickness.

Ministerio de Cultura y Educación

EXAMENES FINALES DE UNIDAD

- 1.- Los exámenes finales tendrán por objeto indagar acerca de los conocimientos sistematizados aprendidos por el alumno y su capacidad para analizarlos y elaborar síntesis. Versarán sobre los contenidos fundamentales de cada unidad.
- 2.- Los exámenes generales finales de unidad serán recibidos según las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 35/69 - Título III - Bases Reglamentarias - Capítulo 1º - "De los alumnos" punto 10.2. inciso a y b, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la terminación de la unidad según la programación aprobada por el Jefe de Curso. El período de exámenes no implica necesariamente suspensión de actividades de clase.
- 3.- Los exámenes finales de unidad podrán ser orales, escritos y/o prácticos, de acuerdo con la modalidad de cada unidad.
- 4.- Las comisiones encargadas de recibir los exámenes finales de unidad estarán constituidas de la siguiente forma: por tres docentes del curso, los que deberán ser, preferentemente profesores de la unidad o de unidades afines.
 - 4.1. Es obligatoria la inclusión del profesor titular de la unidad, con carácter de presidente, o de su reemplazante, si aquél se encontrara con licencia. Cuando no sea posible cumplimentar este requisito el examen se suspenderá hasta tanto pueda asistir

Ministerio de Cultura y Educación

///

el referido profesor, salvo que el impedimento prolongara su ausencia por todo el período de exámenes, en cuyo caso será reemplazado por el Jefe de Curso.

4.2. El examen final de unidad de cada alumno será recibido por la totalidad del tribunal examinador.

4.3. Todo examen deberá ser rendido ante la comisión correspondiente al curso y unidad.

4.4. En un mismo día no deberán tomarse examen de más de una unidad a un mismo alumno, excepto en circunstancias insalvables; en este caso, se administrarán hasta dos exámenes, pero entre cada uno de ellos deberá existir un intervalo de media hora, como mínimo.

4.5. La calificación del examen final de unidad se expresará de acuerdo a lo indicado en las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 35/69 - Título III - Bases Reglamentarias - Capítulo 1º - "De los alumnos" - Punto 10.

4.6. Las comisiones encargadas de tomar pruebas escritas entregarán al Jefe de Curso correspondiente, corregidas y calificadas en el día. Las pruebas serán archivadas.

4.7. Será nulo todo examen recibido con omisión de cualesquiera de los procedimientos y formalidades establecidos en las presentes disposiciones. Es de responsabilidad del Jefe de Curso la resolución que dispone nulo un examen, para lo cual efectuará la correspondiente información sumaria. Las actuaciones se archivarán en el establecimiento.-

///

Ministerio de Cultura y Educación

////

- 4.8. Las decisiones de los tribunales examinadores son inapelables.
 - 4.9. Las autoridades escolares no darán trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas en las presentes disposiciones.
 - 4.10. Los jefes de curso elevarán a la superioridad, por la vía jerárquica correspondiente, con opinión fundada, las solicitudes de alumnos referidas a situaciones no previstas en las presentes disposiciones.
5. Para la recepción de los exámenes escritos, cuando corresponda, se cumplirán las siguientes formalidades:
- 5.1. La duración de los exámenes escritos no podrá exceder de noventa minutos,
 - 5.2. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del establecimiento, fecha, año, división, turno, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor o del presidente de la comisión examinadora, según corresponda. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo.
 - 5.3. Los trabajos se escribirán con tinta.
 - 5.4. El temario de examen final será preparado por el profesor, ajustándose a la programación de la unidad cumplida en el desarrollo de la misma previa aprobación del Jefe de Curso.

////

Ministerio de Cultura y Educación

|||||

6.- Los exámenes orales se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades.

6.1. Al constituirse el tribunal examinador su presidente verificará la existencia de la siguiente documentación y material, programa de examen y acta voluntante con la nómina de alumnos a examinar por unidad.

6.2. El programa de examen será preparado por el profesor de la unidad correspondiente, aprobado por el Jefe de Curso y se ajustará a la planificación preestablecida.

6.3. Cada programa especificará los aspectos teóricos y prácticos que serán considerados en la recepción del examen. Los programas para el examen final serán puestos a consideración del Jefe de Curso. Se arbitrarán los medios para que el alumnado disponga de ellos cinco días hábiles antes de finalizar la unidad.

6.4. Los alumnos serán llamados por orden de lista. El que no se presente pasará al último lugar de la nómina y, si llamado nuevamente no concurriese, se hará constar su ausencia.

6.5. El alumno expondrá durante cinco minutos como máximo sobre un tema que corresponda a un punto fundamental de la unidad elegido libremente y con tiempo suficiente para organizar el esquema de su examen. Este tiempo podrá destinarse también a la resolución

Ministerio de Cultura y Educación

|||||

de ejercicios propuestos por la Comisión examinadora, en relación con el tema elegido por el alumno. Si el tribunal creyera conveniente podrá asignar luego otro tema para que el alumno exponga sobre el mismo. Cuando el tema elegido por el alumno coincida con el del estudiante examinado anteriormente, el tribunal deberá proponerle la elección de un nuevo tema al terminar su primera exposición.

6.6. El alumno será sometido a un breve interrogatorio sobre aspectos fundamentales del resto de la unidad que no podrá estar constituido por menos de tres preguntas principales. En este interrogatorio participarán todos los integrantes del tribunal.

7.-Para calificar el examen se tendrá en cuenta la actuación general del alumno con lo establecido en el punto "1".- Para estos fines se exigirán respuestas concretas a interrogatorios orales o escritos según corresponda o la realización de trabajos que impliquen el dominio de varios aspectos de la unidad y de las técnicas adquiridas.

8.-El examen oral de cada alumno tendrá una duración mínima de quince minutos.

9.-En un mismo turno cada comisión examinadora solo podrá examinar hasta un máximo de quince alumnos.

9.1. De cada sesión de examen el presidente del tribunal labrará un acta en el libro correspondiente.

Ministerio de Cultura y Educación

|||||

- 10.- Los alumnos reprobados en uno o dos exámenes finales de unidad deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 35/69 - Título III - Bases Reglamentarias - Capítulo 1º - "De los alumnos" - Punto 11.2.
- 11.- El alumno que no pueda presentarse a examen por enfermedad u otra causa ineludible deberá comunicarla de inmediato al Jefe de Curso y éste dictará una resolución autorizando o negando el pedido.
- La Jefatura del Curso procederá a fijar nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y a convocar a las mismas comisiones oportunamente constituidas dentro de la época correspondiente.
- Formará, así mismo, un legajo por curso con los comprobantes reglamentarios de cada caso, previa notificación de los interesados.

.....00.....